



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 12/05/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2013 00150 01	✓Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON	Auto que Ordena Requerimiento Tengase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede. // Se ordena oficiar a la EPS SALUDTOTAL, la EPS COOMEVA y la NUEVA EPS. (VIRTUAL). (CJG).	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00046 01	✓Ejecutivo Singular	DROSAN LTDA	LETICIA MARTINEZ BOHORQUES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. // Se procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del dercho JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA que fue otorgado por la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG).	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00210 01	✓Ejecutivo Singular	ALIRIO CASTILLO ARIZA	EIDER DE JESUS BAUTISTA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a unas entidades bancarias. // (VIRTUAL). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00210 01	✓Ejecutivo Singular	ALIRIO CASTILLO ARIZA	EIDER DE JESUS BAUTISTA	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho NATALY AYALA MARINO como apoderada judicial de la parte demandada EIDER DE JESUS PEREZ BAUTISTA. // Se ordena remitir enlace del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00547 01	✓Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMPO ELIAS QUINTERO LEON	Auto de Tramite El Despacho se abstendra de darle tramite al acto de apoderamiento allegado por ahora, toda vez que este no cumple con lo previsto en el art 5 del DCTo 806 del 2020. (VIRTUAL). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00648 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DARIO RUGELES REY	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // Tengase en cuenta por la Secretaria el correo electronico. // NO ACCEDER a la petición de desglose. // CUMPLIDO el termino archívese la casusa. (VIRTUAL/MENOR). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00446 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	MARITZA CEPEDA GUERRERO	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J04ECBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. // Se ordena oficiar al J26CMBUC informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00053 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a unas entidades bancarias. // El Despacho ordena a la Secretaria del Centro de Servicio remitir el oficio dirigido a la empresa LUEDVEC S.A.S. (VIRTUAL). (CJG)	11/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2021 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto que antecede. A su vez, que dicho sujeto procesal solicita que se oficie a unas E.P.S. Se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios realizó la consulta en la base de datos del BDUA respecto a qué E.P.S están afiliados los demandados. Los documentos que arrojaron la consulta realizada reposan dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, a través del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto de fecha 18/03/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el parágrafo 2º del 291 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, la **E.P.S COOMEVA** y la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar la dirección física y el correo electrónico que reposan en estas entidades frente a los siguientes sujetos procesales: **SONIA HELENA BUTTRAGO GARZON**, **EDGAR URIEL GONZALEZ MUÑOZ**, **EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON** y **MARIA E GARZON**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J14-2015-0046-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta la reliquidación del crédito y la renuncia al poder otorgado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** que fue otorgado por la parte demandante **DROSAN LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a unas entidades. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor del demandado **EIDER DE JESUS PEREZ BAUTISTA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 2783 del 21/09/2020 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 03/09/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada otorgó poder. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **NATALY AYALA MARIÑO**, quien se identifica con la **T.P. 214.640** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **EIDER DE JESUS PEREZ BAUTISTA**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico de los sujetos procesales y sus abogados para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2017-00547-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado por ahora, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Rama Judicial

NOTIFÍQUESE, de la Jueza

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J026-2017-00648-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico dariorugeles@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de la demanda como en el de terminación presentada por la parte ejecutante, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo contenido de la obligación que cobra la sociedad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2021.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)

RADICADO: J026-2018-00446-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, a través de los cuales informan sobre el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **MARITZA CEPEDA GUERRERO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **680014003020-2018-00058-01** y comunicado mediante el oficio No. **14279** de fecha **14/01/2021**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **MARITZA CEPEDA GUERRERO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001400302720200025500**, mediante el oficio No. **0164** de fecha **24/02/2021**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003020-2018-00058-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a unas entidades y un pagador. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se le informa que la Secretaría del Centro de Servicios aún no ha remitido el oficio que materializa la medida cautelar decretada en el auto de fecha 23/02/2021, en razón al trámite de digitalización de expedientes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor del demandado **PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0307 del 05/02/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 25/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (*smimv*) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede y atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir de manera inmediata el oficio dirigido a la empresa **LUEDVEC S.A.S** que le comunica la medida cautelar del embargo del salario del demandado **PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

lvags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia